



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 6 / 2 0 0 8

(Pleno)

La Laguna, a 24 de enero de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2008 la valoración del condicionante de libre disposición "gestión recaudatoria", previsto en el art. 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (EXP. 26/2008 PD)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Mediante escrito de 27 de diciembre de 2007, entrada en este Consejo el 14 de enero de 2008, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno solicita, de conformidad con lo previsto en los arts. 11.1.B.b) y 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, por el procedimiento ordinario, Dictamen preceptivo en relación con el Proyecto de Decreto por el que se determina, para el año 2008, la valoración del condicionante de libre disposición "gestión recaudatoria", previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

La solicitud de Dictamen viene acompañada de, entre otros, los informes de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 26 de diciembre de 2007; de acierto y oportunidad de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de 9 de noviembre y 12 de diciembre de 2007 (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de Canarias); informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, de 23 de noviembre de 2007 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero], conforme al cual, en cuanto a su repercusión económica, la aprobación del Proyecto de Decreto "no supondrá aumento del gasto público ni tendrá repercusión en los Presupuestos Generales de la

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

Comunidad Autónoma”, informando favorablemente el Proyecto de Decreto, así como el informe de la Oficina Presupuestaria, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 19 de noviembre de 2007 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias, modificado por el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre].

Obran así mismo el informe de 16 de noviembre de 2007 del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], y al de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos (art. 1 del Decreto 80/1983, de 11 febrero, por el que se constituye la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, para realizar tareas preparatorias del Gobierno), de 20 de diciembre de 2007.

Se otorgó también trámite de audiencia a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) [disposición final primera de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (LFCFM)], que en el plazo concedido al efecto manifestó, mediante escrito de 2 de diciembre de 2007, su conformidad a la regulación propuesta.

II

1. La Ley 3/1999, de 4 de febrero, por la que se regula el Fondo Canario de Financiación Municipal, (modificada por las Leyes 2/2000, 2/2002 y 9/2005) creó el mencionado Fondo con el objeto, previsto en su art. 1, de dotar a los Municipios canarios de recursos económicos destinados en un 50% a gastos de libre disposición y el restante 50% a saneamiento económico-financiero o, si se cumplen los indicadores previstos en la Ley, a inversión.

La Ley regula así mismo los criterios de distribución del Fondo (arts. 3 a 10 LFCFM), los porcentajes que deben alcanzar los indicadores de saneamiento económico financiero previstos en la misma para que la parte del Fondo con destino a saneamiento pueda ser destinada a inversión (art. 11 LFCFM), y los condicionantes de cuantía de libre disposición (arts. 12 a 14 LFCFM).

Por lo que a estos últimos se refiere, el art. 12 LFCFM establece dos estipulaciones para la cuantía de libre disposición, que son la “gestión recaudatoria” (art. 13 LFCFM) y el “esfuerzo fiscal” (art. 14 LFCFM), que el Gobierno puede modificar. Esta posibilidad de alteración la contempla la disposición final primera de la Ley, al habilitar al Gobierno de Canarias para modificar por Decreto tanto los indicadores de saneamiento económico-financiero como los condicionantes de la

cuantía de libre disposición (arts. 13 y 14 LFCFM), así como para determinar, igualmente mediante Decreto, a partir del sexto año inclusive de la vigencia de la Ley, la valoración de los condicionantes de importes de libre disposición prevista en los citados arts. 13 y 14 LFCFM.

La "gestión recaudatoria" se fija en el art. 13 LFCFM atendiendo a un determinado porcentaje anual para los años 1999 hasta 2003 (del 74% al 78%). Y por lo que se refiere al "esfuerzo fiscal", el art. 14, LFCFM, por su parte, establece la fórmula para su determinación que, en todo caso, debe ser superior al 80% de la media de los Ayuntamientos adheridos al Fondo.

El ejercicio de estas facultades por el Gobierno se supedita, además, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición final primera de la Ley 3/1995, a que con carácter previo a su ejercicio se de audiencia a la Federación Canaria de Municipios por un periodo de quince días, que, como se ha expresado anteriormente, se ha cumplido, no sólo con la oportunidad de intervenir sino con la expresión, en este caso, de la conformidad al porcentaje.

2. La habilitación prevista, referida a la determinación del condicionante de libre disposición denominado "gestión recaudatoria", ha sido ejercida anualmente por el Gobierno, una vez cumplido el límite temporal establecido en la disposición final citada, a partir del año 2004 mediante la aprobación de los Decretos 144/2004, de 14 de octubre; 74/2005, de 17 de mayo; 28/2006, de 14 de marzo; y 66/2007, de 2 de abril; sobre los que respectivamente recayeron, en fase de Proyecto, los Dictámenes de este Consejo 156/2004, 137/2005, 48/2006 y 125/2007.

Agotada la anterior habilitación reglamentaria, el presente Proyecto de Decreto pretende, nuevamente, determinar para el año 2008 el porcentaje de la valoración del citado condicionante, estableciéndolo en el 80 por ciento (artículo único del Proyecto de Decreto).

Este porcentaje, que es el mismo que se había determinado para los años 2006 en el Decreto 28/2006, de 14 de marzo, y 2007, Decreto 125/2007, de 2 de abril, se ha establecido para permitir a los "Ayuntamientos adecuar su situación económico-financiera con antelación suficiente para fijar la cuantía a percibir por parte del Fondo con destino a libre disposición". Justamente por ello, el Proyecto de Decreto considera, según se desprende de su introducción, que "parece conveniente continuar con el periodo de acomodación a la última valoración establecida por" los últimos Decretos aprobados.

La fijación del porcentaje resultante ha de hacerse, según señala la citada introducción, "en el momento en que se tenga la certeza de que los valores objeto de la misma son los adecuados en la actual situación económico- financiera de los Municipios", para lo que ha sido necesario esperar a los resultados disponibles de las auditorías realizadas al amparo de la Ley 3/1999, de 4 de febrero.

En el informe-Memoria de 12 de diciembre de 2007, que obra en las actuaciones, se hace referencia a la necesidad de mantener la valoración del condicionante establecida en el Decreto 66/2007, pues por los datos que aporta no parece "conveniente una nueva elevación de la misma a efectos de facilitar la acomodación gradual a los cambios de valoración efectuados con anterioridad".

La regulación propuesta, en consecuencia, no presenta reparos de legalidad, ya que se establece en los términos previstos en la habilitación legal, fijando el valor que se considera suficiente a la vista de los resultados de las actuaciones e informe correspondientes, sin que la Ley de cobertura, dentro de los parámetros señalados, establezca, en principio, límite material alguno, por lo que el Proyecto de Decreto analizado se considera conforme a Derecho.

C O N C L U S I O N E S

1. El Gobierno de Canarias ostenta potestad reglamentaria para aprobar la norma objeto del presente Dictamen, estableciendo la valoración del condicionante de libre disposición "gestión recaudatoria" para el año 2008.

2. El Proyecto de Decreto que se dictamina se considera, así mismo, conforme a Derecho.